CONTRATO Nº:	**006-2026.**
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO.
CONTRATANTE:	**E.S.E CENTRO DE SALUD SAN PEDRO.**
NIT:	804.014.637-9.
REPRESENTANTE LEGAL:	**ARIEL YESID VASQUEZ**.
C.C. No:	13.625.105 DE SIMACOTA.
CONTRATISTA:	**LUZ HELENA CALDERON ARIAS.**
C. C.:	28.042.293 expedida en Cabrera.
OBJETO:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DEL ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, ATENCIÓN DE CAFETERÍA Y LAVANDERÍA EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER.**
VALOR:	SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL SIETE (07) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2026.

Entre los suscritos a saber**, ARIEL YESID VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 13.625.105 expedida en Simacota Santander, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER** en su calidad de Gerente según Decreto de Nombramiento No. 020 de Marzo 22 de 2024, expedido por Alcalde Municipal de Cabrera (S) y acta de posesión, debidamente facultado para celebrar contratos mediante **Acuerdo No 015 de 2024** – Estatuto de Contratación y **Resolución No 100 de 2024**– Manual Interno de Contratación, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y por otra parte **LUZ HELENA CALDERON ARIAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 28.042.293 expedida en Cabrera Santander, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER**, demás normas aplicables, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender el presente contrato según consta en el Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 26-01006 del Dos (02) de Enero de 2026 Rubro 2.12.0202.008.09 Servicios Generales, del presupuesto de gastos de funcionamiento de La **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA**, para la vigencia 2026. **2).** Que

existe estudio previo, suscrito por la Enfermera Profesional de la entidad, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. **3).** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las Empresas Sociales del Estado, se regirá por el derecho privado pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Manual de Contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA. **4)** Que la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER en la actualidad es una Empresa Social del Estado del Orden Municipal, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 024 de 2.007. **5)** Que se trata de una contratación directa pues el objeto es la ***prestación de servicios de apoyo.*** **6)** Que el contratista seleccionado es una persona natural, quien ha acreditado ante la E.S.E. suficiente experiencia e idoneidad para la ejecución de éste tipo de contratos, los cuales son garantía suficiente para la E.S.E, tal como lo certifica la Enfermera Profesional de la E.S.E. **7)** Que de conformidad con el certificado expedido por la Técnico Administrativo actualmente no existe personal suficiente en la planta de Personal de la E.S.E, que pueda desarrollar éstas actividades; como también de la imposibilidad de ejecutar las actividades objeto del presente contrato, con el personal de planta de la E.S.E. **8)** Que se invitó de manera directa a presentar oferta a **LUZ HELENA CALDERON ARIAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 28.042.293 expedida en Cabrera Santander, quien presentó la oferta dentro del plazo establecido, como lo certificó la Enfermera Profesional de la E.S.E., determinando así que la misma es favorable para la entidad. **9)** Que el plazo pactado para el presente contrato, obedece o está determinado por la naturaleza del objeto del mismo y por la disponibilidad de recursos que se puede destinar en éste momento a la ejecución del mismo, dando con ello cumplimiento a la prescripción legal del límite máximo de tiempo para la contratación de prestaciones de servicios a que se refiere la Ley. Por lo anteriormente expuesto es procedente la celebración del presente ***contrato de prestación de servicios de apoyo*** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – NATURALEZA:** Este contrato es de los denominados **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO**, de que trata el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E, así como las normas vigentes y reglamentarias. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DEL ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, ATENCIÓN DE CAFETERÍA Y LAVANDERIA EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER. PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, la propuesta y estudios previos forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO**: El presente contrato es por el monto total de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/CTE,** recursos

provenientes del sistema general de seguridad social en salud. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: mediante Tres (03) pagos **Parciales** por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000)**, previa presentación del informe de actividades, factura o cuenta de cobro, constancias de pago de seguridad social: Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos de dinero que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto general de gastos 2026, con cargo al Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 26-01006 del Dos (02) de Enero de 2026 Rubro 2.12.0202.008.09 Servicios Generales, del presupuesto de gastos de funcionamiento de La **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA**, para la vigencia 2026 y Registro Presupuestal No 26-01006 del Siete (07) de Enero de 2026. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las funciones de supervisión serán ejercidas por la **TECNICO ADMINISTRATIVA** de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER** o quien haga sus veces, quien garantizará su correcta ejecución y exigirá al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, **CLÁUSULA CUARTA – TERMINO DEL CONTRATO -**: El plazo de ejecución del presente contrato es desde su legalización hasta el día el **31 DE MARZO DE 2026**. **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: A. EL CONTRATISTA se obliga a prestar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad las actividades que se desprendan de la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DEL ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, ATENCIÓN DE CAFETERÍA Y LAVANDERIA EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER. B.** Cumplir con el aseo, limpieza y desinfección de todas las áreas de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER. C.** Realizar las actividades de cafetería y lavandería en la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER. D.** Prestar el servicio con una presentación personal utilizando ropa adecuada y barreras de protección. **E.** Manejo de los residuos hospitalarios generados al interior de la institución, para lo cual debe ceñirse a lo pactado en las políticas internas. **F.** Brindar una cordial, amable y esmerada atención al cliente que solicita algún servicio o información y fomentar la cultura del servicio al cliente a nivel institucional. **G.** Efectuar un seguimiento y diligenciar los formatos que la E.S.E. le requiera, en lo relacionado con la recolección de los residuos hospitalarios generados en la E.S.E. **H.** Asistir a todos los eventos de capacitación a que sea citado por parte de la Entidad. **I.** Cumplir con las demás actividades acordes con el objeto contractual y que sean requeridas. **J.** Presentar informes de ejecución de actividades previos

al pago. **K**. Responder por los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual, los cuales deberá entregar a la terminación del contrato. **L**. Cumplir con los requerimientos de la E.S.E., de manera oportuna. **M.** Acoger las recomendaciones de la gerencia respecto del proceso contratado. **N**. Cumplir las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **O**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **P.** Cumplir con las actividades propias del objeto contractual de acuerdo con el estudio de necesidad y conveniencia y con la propuesta. **Q.** Ejercer su trabajo, con idoneidad, ética y profesionalismo. **R**. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad. **S.** Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E. **T**. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **CLÁUSULA SÉXTA – PROCEDIMIENTOS** -: EL CONTRATISTA se obliga a observar y cumplir los procedimientos establecidos por el CONTRATANTE para el desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA– LUGAR DE EJECUCIÒN** -: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal e inicial de ejecución del mismo, en las instalaciones de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER y/o donde se requiera el servicio. **CLÁUSULA OCTAVA – NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni produce relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, por lo tanto no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia, EL CONTRATISTA tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelarán a título de contraprestación económica. **CLÁUSULA NOVENA – AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD** -: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos toda vez que los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnicos y la oferta de servicios realizada por EL CONTRATISTA. En ningún caso existirá relación laboral entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste. **CLÁUSULA DÉCIMA – RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL** -: EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y pago al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD** -: Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte de la ESE. EL CONTRATISTA acuerda que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la

información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – FACULTADES EXORBITANTES** -: El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la ESE y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, que están consagradas en la Ley 80 de 1993 y referidas en el Manual de contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**-: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito expedido por el CONTRATANTE no quedando ésta obligada a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** -: Las diferencias que surjan en el desarrollo de éste contrato, se solucionaran a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Manual de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN** -: El presente contrato será objeto de liquidación, dentro del término de cuatro (04) meses posteriores al plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – DECLARACIÓN EXPRESA** -: EL CONTRATISTA declara bajo juramento que al suscribir el presente contrato no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la demás normatividad que la complemente y regule. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍAS** No se exigirá póliza de Garantía, toda vez que se trata de un proceso de contratación directa bajo la modalidad de Prestación de Servicios. De tal forma, por tratarse de contratación directa, por el valor del contrato, por el tipo de contrato, teniendo en cuenta la forma de pago requerida y lo establecido en el *Manual de Contratación* de la Entidad no se considera necesaria la constitución de garantías. **PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA se obliga con la E.S.E. a mantener a la ESE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista; **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SANCIONES.** Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la ESE podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: MULTAS: a) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula quinta del presente contrato, la ESE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. PENAL PECUNIARIA: En caso incumplimiento total o parcial en el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA pagará a la ESE a título de pena pecuniaria, una

suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a la ESE. No obstante la ESE se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Estas sanciones se impondrán en cumplimiento del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. **PARÁGRAFO TERCERO**. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DEBIDO PROCESO**. Previo a la aplicación de multas, penal parcial pecuniaria y la penal pecuniaria establecidas en este contrato, se tendrá como base los informes presentados por el supervisor designado por la ESE, quien efectuará un seguimiento riguroso a la ejecución del contrato con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las obligaciones contraídas por el contratista. Con base en el citado informe se solicitará por escrito a la otra parte que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento, exponga los motivos del incumplimiento y/o retraso de sus obligaciones, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa. La entidad estudiará los argumentos expuestos y en caso de que éstos no sustenten que el incumplimiento es por causa no imputable al contratista (eximentes de responsabilidad contractual), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes expedirá la resolución motivada de imposición de multas y/o cláusula penal pecuniaria correspondiente, la cual se notificará personalmente a la parte incumplida y/o retrasada, y contra esa resolución procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA–PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización y ejecución requiere la suscripción del acta de inicio. Adicionalmente hacen parte integral del mismo los siguientes pre contractuales. Para constancia se firma el presente Contrato en Cabrera (Santander), a los ***Siete (07) dias del mes de Enero*** del año dos mil veintiséis (2026).

Luz Helena Calderón A.

ARIEL YESID VASQUEZ.
GERENTE.
E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO.

LUZ HELENA CALDERON ARIAS.
C.C. No 28.042.293 de Cabrera.
CONTRATISTA.

Abog. Leidy Viviana Gualdrón Jiménez.